



CONSORCIO HUAYCOLORO

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

Conste por el presente documento uno de **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE MAQUINARIA** que celebran, por una parte:

CONSORCIO HUAYCOLORO con RUC N° 20611484853, con domicilio en Av. Víctor Andrés Belaúnde N°147, Int. 401, Urb. El Rosario (Vía Principal Nro. 103 Edificio Real Diez) del distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima; debidamente representado por el **SR. HOU YONG**, identificado con Carné de Extranjería N° 000617329, Representante Legal Común, según contrato de consorcio de fecha 29 de agosto del año 2023, certificado ante el Notario Julio público Antonio del Pozo Valdez, a quien en adelante se le denominará "**EL CONSORCIO**" y de la otra parte;

CAVEMA PERÚ S.A.C con RUC N° 20601784409, con domicilio fiscal en Av. Santa Ana S/N, Urb. Cultura Peruana Moderna, del distrito de Santa Anita, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por su Gerente General la **SRA. VILMA AGUIRRE RAMIREZ**, con DNI N°10875410, según poderes inscritos en la partida electrónica N° 13776386, del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima, a quien en adelante se le denominará "**LA ARRENDADORA**".

En adelante a **EL CONSORCIO** y **LA ARRENDADORA** se les denominará en conjunto como "**LAS PARTES**", identificado las partes contractuales, se firma el presente Contrato bajo los siguientes acuerdos.

PRIMERO: ANTECEDENTES

- 1.1. **EL CONSORCIO** es una persona jurídica de derecho privado debidamente constituida en el Perú, según Contrato de Consorcio de fecha 29 de agosto del 2023 certificado ante Notario Público Julio Antonio del Pozo Valdez; dedicada a la actividad económica de construcción de proyectos de servicio público.
- 1.2. **EL CONSORCIO** tiene a su cargo la ejecución del **PROYECTO "SUBCONTRATACION DE LA CONSTRUCCION DEL PAQUETE 4.3"; Zona A KM 4+900 – KM - 6+379.30 Zona B KM 6+379.30 – KM 8+056.54KM Canalización de la Quebrada – Cuenca baja**".
- 1.3. **EL CONSORCIO** tiene la necesidad de arrendar maquinaria de construcción para las gestiones y ejecución de las obras del **PROYECTO**, en caso concreto alquiler de **VOLQUETES**.
- 1.4. En ese sentido, **LA ARRENDADORA** declara expresamente y bajo responsabilidad que cuenta con amplia experiencia tanto técnica y legal para ejecutar los servicios de arrendamiento establecidos en el presente contrato.

CAVEMA PERÚ S.A.C.

Vilma Aguirre Ramirez
GERENTE GENERAL



CONSORCIO HUAYCOLORO

SEGUNDO: TITULARIDAD DE LOS EQUIPOS 设备产权

2.1. LA ARRENDADORA, declara ser propietario de las siguientes maquinarias (volquetes):

- 2.1.1. 01 VOLQUETE, PLACA AST-878, MARCA VOLVO, MODELO FMX 6X4 R, SERIE N° 93KXSW0D8HE844402.
- 2.1.2. 01 VOLQUETE, PLACA BVH-873, MARCA HOWO, MODELO ZZ3257N364HE1, SERIE N° LZZ1ELVD4PA101114.
- 2.1.3. 01 VOLQUETE, PLACA AST-762, MARCA VOLVO, MODELO FMX 6X4 R, SERIE N° 93KXSW0D9HE844427.
- 2.1.4. 01 VOLQUETE, PLACA BLS-818, MARCA VOLVO, MODELO FMX 6X4 R, SERIE N° 93KXG30D9NE902379
- 2.1.5. 01 VOLQUETE, PLACA ATW-874, MARCA VOLVO, MODELO FMX, SERIE N° 846866.
- 2.1.6. 01 VOLQUETE, PLACA AVI-822, MARCA VOLVO, MODELO FMX, SERIE N° 846620.
- 2.1.7. 01 VOLQUETE, PLACA AXN-861, MARCA VOLVO, MODELO FMX, SERIE N° 848498.
- 2.1.8. 01 VOLQUETE, PLACA ASS-887, MARCA VOLVO, MODELO FMX, SERIE N° 844402.
- 2.1.9. 01 VOLQUETE, PLACA AWB-780, MARCA VOLVO, MODELO FMX, SERIE N° 852868.

2.2. LA ARRENDADORA deja constancia que todo los equipos y sus accesorios se encuentran en buen estado de funcionamiento mecánico y de conservación, el mismo que estará sujeto al Acta de Recepción y al Check List al momento de suscribir al presente Contrato, estos, constarán en los documentos de entrega-recepción, y serán partes integrantes del presente Contrato.

TERCERO: OBJETO Y NATURALEZA DEL CONTRATO 合同目的与性质

3.1. Por el presente Contrato, **LA ARRENDADORA** da en alquilar las maquinarias y equipos (en adelante, como "Maquinaria" o el "Equipo") descritos en la cláusula segunda, para ser usados por **EL CONSORCIO** en sus actividades económicas de su objeto social.

3.2. LAS PARTES dejan expresa constancia que el presente Contrato es de naturaleza civil, en consecuencia, no existe vinculación laboral alguna entre **LAS PARTES**, es decir, no hay relación de dependencia ni de subordinación, en ese sentido, **LA ARRENDADORA** asume todo los riesgos contractuales y extracontractuales generados como consecuencia de la ejecución del presente servicio, no teniendo **EL CONSORCIO** responsabilidad alguna por los accidentes y/o siniestros ocurrido durante o después de la prestación del servicio de alquiler de las maquinarias.



- 3.3. En caso de existir alguna discrepancia entre el presente Contrato y los documentos presentados por **LA ARRENDADORA**, prevalecerá lo dispuesto en el presente Contrato y la documentación brindada por **EL CONSORCIO**.

CUARTO: PLAZO DEL CONTRATO 合同期限

- 4.1. El tiempo de vigencia está sujeto a las necesidades de **EL CONSORCIO**, este empezará a regir inmediatamente a la firma del presente Contrato. Para dar aviso de su finalización, se le cursará una notificación a **LA ARRENDADORA** por simple escrito, comunicación vía correo u otro medio, con siete (7) días calendario de anticipación a la finalización del presente Contrato.
- 4.2. **LAS PARTES** acuerdan dar cumplimiento a todas las demás disposiciones de este Contrato durante su vigencia y hasta que **EL CONSORCIO** dé aviso de finalización.

QUINTO: COSTO Y FORMA DE PAGO

- 5.1. **LAS PARTES** convienen realizar los pagos por arrendamiento de la maquinaria de acuerdo con el precio Stand By por 180 horas de servicio de operación mínimas al mes; en caso se presenten los servicios de alquiler mayor de las 180 horas, corresponderá pagar la tarifa del precio unitario multiplicado por todas las horas de servicio de alquiler, según cuadro de detalle, más el pago de IGV. Para ello, mínimamente deberá cumplir con la condición del 80% del tiempo de operaciones al mes para el pago del precio Stand By, caso contrario se pagará y valorizará las horas efectivas (reales) de operación de la maquinaria multiplicado por el precio unitario, en función a los partes diarios recogidos en los frentes de trabajo.

CUADRO DE DETALLE					
ITEM	EQUIPOS	INGRESO	UNO	CANT	PRECIO UNITARIO SIN IGV
1	01 VOLQUETE, PLACA BLS-818 + OPERADOR	26.04.24	HR	1	S/ 120.00
2	01 VOLQUETE, PLACA AST-878 + OPERADOR	11.05.24	HR	1	S/ 120.00
3	01 VOLQUETE, PLACA BVH-873 + OPERADOR	11.05.24	HR	1	S/ 120.00
4	01 VOLQUETE, PLACA AST-762 + OPERADOR	11.05.24	HR	1	S/ 120.00
5	01 VOLQUETE, PLACA ASS-887 + OPERADOR	11.05.24	HR	1	S/ 120.00
6	01 VOLQUETE, PLACA AWS-790 + OPERADOR	11.05.24	HR	1	S/ 120.00
7	01 VOLQUETE, PLACA ATW-874 + OPERADOR	11.05.24	HR	1	S/ 120.00
8	01 VOLQUETE, PLACA AVI-822 + OPERADOR	11.05.24	HR	1	S/ 120.00
9	01 VOLQUETE, PLACA AXN-861 + OPERADOR	11.05.24	HR	1	S/ 120.00

- 5.2. El pago se efectuará al **CONTADO**, conforme a las valorizaciones que serán presentadas a **EL CONSORCIO** para su aprobación u observación dentro de un periodo mensual, siendo de conocimiento de las partes que los ciclos de cierre son todo los 22 de cada mes, es decir, el periodo de valorización de los equipos es del

CAVEMA PERU S.A.C.

Vilma Aguirre Ramirez
GERENTE GENERAL



CONSORCIO HUAYCOLORO

23 (mes anterior) al 22 del mes valorizado. Una vez aprobada la valorización, **LA ARRENDADORA** procederá a emitir la factura correspondiente y poner de conocimiento a **EL CONSORCIO**, desde el momento que tome conocimiento de la factura emitida, este último, tendrá un plazo perentorio de treinta (30) días para que se realice el pago correspondiente, el mismo que será abonada a la cuenta de **LA ARRENDADORA**, a la cuenta corriente del BBVA N° 0011-0183-010012634213 con CCI N°011-183-000100126342-13.

- 5.3. Las facturas que se emitan por el presente Contrato deben observar rigurosamente los requisitos, formalidades y condiciones contenidas en las normas legales vigentes para tal efecto.
- 5.4. Durante los períodos de mantenimiento, reparación de siniestros u obtención de permisos de cualquier índole que involucren la detención de LA MAQUINARIA imputables a **LA ARRENDADORA**, **EL CONSORCIO** solo pagará por las horas efectivas(reales) de operación de la maquinaria.
- 5.5. **LAS PARTES** convienen que el último mes de operaciones, una vez se comunique el cese de la prestación del servicio de arrendamiento, solo se valorizará las horas reales de operación de las maquinarias, en tanto no se complete las horas mínimas de operación las maquinarias al mes.

SEXTO: DE LA MOVILIZACIÓN Y DESMOVILIZACIÓN 进出场

- 6.1. **LAS PARTES** acuerdan que el costo de la movilización y desmovilización de las maquinarias en caso de corresponder por su naturaleza serán asumidos por **LA ARRENDADORA**.

SEPTIMO: OBLIGACIONES DE LAS PARTES 双方义务

De **EL CONSORCIO**: 联营体

- 7.1. Pagar el precio del arrendamiento en las fechas establecidas.
- 7.2. Asumir costos de combustible.
- 7.3. Se compromete a tomar toda las medidas necesarias y razonables para conservar los equipos de **LA ARRENDADORA**.

De **LA ARRENDADORA** 出租方

- 7.4. Presentar la documentación que acredite la propiedad, la posesión o administración, así como el certificado de inspección técnica, circulación e




CONSORCIO HUAYCOLORO

inspección, SOAT, seguro TREC, GSP y cronogramas de mantenimiento del EQUIPO.

- 7.5. **LA ARRENDADORA**, tiene la obligación de mantener al día la vigencia del SOAT, POLIZA DE SEGUROS y demás documentos relacionados a posibles siniestros del equipo y daños contra terceros.
- 7.6. Asumir los costos de mantenimiento de **LA MAQUINARIA** a fin de mantener operativa y poder cumplir con las horas mínimas establecidas en el presente Contrato.
- 7.7. En caso de falla prolongada de los equipos o mantenimientos de estos, **LA ARRENDADORA** debe asignar una unidad de reemplazo de las mismas características en un plazo no mayor a las 24 horas, sin costo alguno. El plazo se computará desde la toma de conocimiento de **EL CONSORCIO** para todos los efectos que correspondan.
- 7.8. Entregar para la verificación los certificados correspondientes de **LA MAQUINARIA**.
- 7.9. Se compromete a entregar los equipos objeto de la prestación a su cargo en la fecha de suscripción del presente Contrato, si más constancia que las firmas de **LAS PARTES** en la Acta de Entrega y el Check List. Esta obligación se verificará con la entrega física de los mismos.
- 7.10. El personal **OPERARIO** que proporcione **LA ARRENDADORA** deberá estar debidamente capacitado para cumplir las funciones que le correspondan, así mismo, contar los implementos de seguridad requeridos y exigidos para el tipo de operaciones asignadas.
- 7.11. **LA ARRENDADORA** en su calidad de único y exclusivo empleador de su personal ejercerá completo control sobre los mismos siendo el único responsable de dar oportuno cumplimiento a las disposiciones legales en materia laboral, tributaria y previsional que correspondan. En tal contexto, **LA ARRENDADORA** se encuentra obligado por Ley a cumplir con el pago de las remuneraciones, primas, beneficios sociales, tributos y aportes, etc. a todo su personal inmerso en el presente Contrato.
- 7.12. **LA ARRENDADORA** se obligada a presentar la documentación que respalde la relación laboral o civil de sus trabajadores y/o colaboradores, lo cual supone la identificación del régimen laboral aplicable en cada caso. **EL CONSORCIO** se reserva el derecho de requerir toda documentación de estándar de cumplimiento de obligaciones laborales, en cualquier momento de vigencia del presente Contrato, en tanto dicha documentación no sea presentada **EL CONSORCIO** podrá suspender los pagos que estuvieran pendientes.
- 7.13. **LA ARRENDADORA** se obliga a equipar a cada una de sus **MAQUINARIAS** con

CAVEMA PERÚ S.A.C.


Vilma Aguirre Ramirez
GERENTE GENERAL



CONSORCIO HUAYCOLORO

circulina, kit antiderrame, llanta de repuesto, botiquín, extintor, conos de seguridad, taco de seguridad y kit de herramientas.

- 7.14. **LA ARRENDADORA** se obliga a realizar y gestionar todas las reparaciones mecánicas preventivas para asegurar la operatividad óptima de las **MAQUINARIAS**.

OCTAVO: CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR 不可抗力

- 8.1. **LAS PARTES** no serán responsables de los incumplimientos en que incurran como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, entendiéndose estos como cualquier acontecimiento fuera del control y de la voluntad de las partes, extraordinarios, imprevisibles e irresistibles, que generen la imposibilidad absoluta del cumplimiento de los servicios encomendados, o su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso.
- 8.2. Producida la situación que configura el caso fortuito o fuerza mayor, la parte afectada deberá notificar inmediatamente y por escrito a la otra dentro de las **veinticuatro (24) horas**, informándoles sobre la ocurrencia del hecho e indicando las obligaciones contractuales que se verían afectadas.
- 8.3. Si el incumplimiento derivado de caso fortuito o fuerza mayor persistiera por más de quince (15) días calendario, la parte perjudicada podrá optar por resolver el Contrato y llegar a un acuerdo con **EL CONSORCIO** para la respectiva liquidación, de producirse la situación antes descrita, la valorización se efectuará por las horas reales de operación de **LA MAQUINARIA**.

NOVENA: SOLUCIÓN DE CONTROVERCIAS 争议解决

- 9.1. Cualquier duda o controversia que surja entre las partes respecto de la validez, interpretación y/o ejecución del presente Contrato, será resuelta en trato directo, para cuyo efecto éstas se comprometen desde ya a realizar sus mayores esfuerzos sobre la base de las reglas de la buena fe y atendiendo a la común intención de solucionar tal eventual situación.
- 9.2. En caso de no llegar a ningún acuerdo bajo el trato directo, todo litigio o controversia, derivados o relacionados con este acto jurídico, serán sometidas a la jurisdicción y competencia de los jueces y tribunales del Distrito Judicial de Lima, renunciando al fuero que por sus domicilios les pudiera corresponder, y a cuyas normas, administración y decisión se someten las partes en forma incondicional, declarando conocerlas y aceptarlas en su integridad.

DÉCIMO: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO 解约




CONSORCIO HUAYCOLORO

- 10.1. **EL CONSORCIO** se encuentra facultado a resolver el presente Contrato, sin expresión de causa, durante la vigencia de este, bastando para ello que curse una comunicación simple con siete (07) días de anticipación a la fecha en que solicita opere la resolución.
- 10.2. Asimismo, las partes podrán resolver el presente Contrato por incumplimiento a las obligaciones estipuladas en el presente Contrato y/o en los requerimientos de servicios que curse **EL CONSORCIO** a **LA ARRENDADORA**, en cuyo caso, la parte afectada requerirá el cumplimiento de la obligación en un plazo no mayor a diez (10) días calendario, y en caso de persistir el incumplimiento o la subsanación no sea acorde con lo pactado en el Contrato o en el requerimiento, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 1430° del Código Civil, el presente Contrato quedará resuelto de pleno derecho al vencimiento del plazo concedido.
- 10.3. Las partes de común acuerdo podrán resolver el presente Contrato, en cuyo caso ninguna tendrá derecho a reclamar a la otra el pago del lucro cesante, indemnización o cualquier otro pago, a excepción del pago que correspondiera por las horas efectivamente prestadas el servicio.
- 10.4. En los casos fortuitos o de fuerza mayor que torne imposible la ejecución de la obra.
- 10.5. Por incumplimiento de las obligaciones de pago por parte de **EL CONSORCIO**.

DÉCIMO PRIMERO: RESPECTO DEL PERSONAL OPERARIO 司机

- 11.1. Atendiendo al tipo de servicio al que se obliga **LA ARRENDADORA** mediante este Contrato es uno de naturaleza civil, **EL CONSORCIO** de modo alguno y bajo ningún título, tendrá responsabilidad laboral, tributaria, previsional o social por el personal que pudiera contratar **LA ARRENDADORA** directa o indirectamente o por los terceros que presten servicios a **LA ARRENDADORA**, aun cuando tales servicios guarden relación directa o indirecta con el presente Contrato.
- 11.2. **EL CONSORCIO** no se hará responsable del mal manejo o mala impericia del **OPERARIO**. Ante un posible siniestro, daño a terceros, daños a la maquinaria por actos propios del **OPERARIO** asignado, **LA ARRENDADORA** responderá por la totalidad de los daños y perjuicios causados, dejando indemne a **EL CONSORCIO**.
- 11.3. **EL CONSORCIO** se reserva el derecho de exigir a **LA ARRENDADORA** el cambio inmediato del **OPERARIO** por no considerarlo apto y con capacidad para la prestación de los servicios, por otro personal idóneo, sin que ello implique cambio o alteración en los términos y condiciones pactadas en el presente Contrato.
- 11.4. **LAS PARTES** reconocen que **EL CONSORCIO** no asume responsabilidad alguna por el cumplimiento de cualquier obligación, sea legal o contractual y, especialmente,

CAVEMA PERU S.A.C.


Vilma Aguirre Ramirez
GERENTE GENERAL



CONSORCIO HUAYCOLORO

por obligaciones vinculadas a materias civiles, laborales y tributarias a que se encuentre obligada **LA ARRENDADORA**, siendo ésta la única y exclusiva responsable por el cumplimiento de todas las obligaciones que correspondan de conformidad a las leyes aplicables.

- 11.5. Por lo consiguiente, **LA ARRENDADORA** se obliga a mantener indemne a **EL CONSORCIO** de cualquier controversia o reclamación que pudiese surgir como consecuencia de alguno de los supuestos señalados en los párrafos precedentes que resulte directamente imputable a **LA ARRENDADORA**.

DÉCIMO SEGUNDO: FENÓMENO DEL NIÑO 厄尔尼诺条款

- 12.1. **LAS PARTES** convienen en caso de activarse la alerta sobre el fenómeno del niño que torne imposible la ejecución del **PROYECTO**, por ende, la ejecución del Contrato, y se tengan que paralizar los trabajos de **EL CONSORCIO**, se procederá a su suspensión por todo el tiempo que dure dicho evento; para hacer efectivo dicha suspensión, **EL CONSORCIO** emitirá un comunicado oficial de manera escrita vía correo u otro medio idóneo de esta ocurrencia y se procederá a suspender los efectos prácticos de la prestación y contraprestación objeto del **CONTRATO**.
- 12.2. Una vez se declare la viabilidad de seguir ejecutando el **PROYECTO**, **EL CONSORCIO** notificará de manera oficial por escrito vía correo electrónico u otro medio idóneo la necesidad de proseguir con la ejecución de **EL CONTRATO** en los términos y condiciones antes estipuladas a la fecha de suspensión.
- 12.3. **LA ARRENDADORA** se compromete a iniciar las operaciones en un plazo máximo de siete (07) días a la fecha de notificado el requerimiento de reinicio de operaciones.

DÉCIMO TERCERO: APLICACIÓN SUPLETORIA DE LA LEY 适用法律

- 13.1 Para todo lo no previsto por **LAS PARTES** en el Contrato, supletoriamente se someten a los establecido en el Código Civil vigente y de más normas del sistema jurídico peruano que resulten aplicables.

DÉCIMO CUARTO: DOMICILIOS 住址

- 14.1. **LAS PARTES** contratantes señalan como sus domicilios los que aparecen en la introducción del presente documento. Al domicilio indicado deberán remitirse todas las comunicaciones con relación al Contrato y en general, para todo lo que se refiere a la ejecución y al cumplimiento de este.
- 14.2. Queda entendido que las partes solo podrán variar el domicilio señalado en este Contrato previa comunicación, cursada por la parte interesada con una




CONSORCIO HUAYCOLORO

anticipación de cinco (5) días útiles anteriores a la variación efectiva del domicilio, en donde se entenderán válidamente efectuados todos los avisos y notificaciones, caso contrario prevalecerán los domicilios primigeniamente establecidos.

DÉCIMO QUINTO: CONFIDENCIALIDAD 保密

- 15.1. LA ARRENDADORA** se compromete a mantener reserva respecto de cualquier información que le sea proporcionada por **EL CONSORCIO**, o por terceros por encargo de esta, salvo que cuente con autorización expresa de **EL CONSORCIO** para su divulgación. En consecuencia, la información confidencial será mantenida y utilizada por **LA ARRENDADORA** bajo total confidencialidad y reserva, no será difundida, entregada, mostrada, proporcionada, suministrada o, en general, revelada a terceros distintos del personal o de los representantes de **LA ARRENDADORA** involucrados en la prestación del servicio contratado, bajo responsabilidad.
- 15.2.** Para los efectos del presente Contrato, se entenderá como información confidencial, (en adelante "Información Confidencial"), toda la información conceptual, know how de experiencias anteriores, legal, contable, económica, financiera, comercial, y en general, cualquier información que **EL CONSORCIO** proporcione a **LA ARRENDADORA**, así como a sus agentes, asesores legales o contables o de otra índole, empleados, administradores y representantes debidamente autorizados por **LA ARRENDADORA**, (en adelante "Personas Autorizadas"), ya sea en forma verbal, escrita, impresa o por medio magnético o electrónico, y que esté relacionada con la asesoría y/o consultoría en materia del presente contrato.
- 15.3.** Las partes acuerdan que, dentro de los alcances de la Información Confidencial se incluyen, sin que dicha enumeración resulte taxativa o limitativa, cualquier información sobre registros, reportes, especificaciones, análisis, estudios, modelos, propuestas e interpretaciones, todo tipo de información de marketing y lo que resulte como ideas o acciones propias para la(s) campaña(s), información comercial, contractual, legal y financiera, incluyendo –pero no limitándose a– análisis o estudios de mercado, información e identificación de socios o potenciales socios, clientes o potenciales clientes; presupuestos, proyecto de contratos y borradores de los mismos, así como hojas de términos relacionadas, comunicaciones, notas, evaluaciones, recomendaciones o propuestas y cualquier otro documento similar a los indicados.
- 15.4.** El término Información Confidencial no incluye aquella información, que (i) se pueda probar fehacientemente, que la misma se encontraba en posesión de **LA ARRENDADORA** antes de su entrega; (ii) era de acceso público antes de su entrega **LA ARRENDADORA**; (iii) luego de su entrega, y sin que haya mediado acción u omisión por parte de **LA ARRENDADORA**, se vuelva de acceso público; (iv) haya

CAVEMA PERÚ S.A.C.


Vilma Aguirre Ramirez
GERENTE GENERAL



CONSORCIO HUAYCOLORO

sido producida de manera independiente por **LA ARRENDADORA**, sin la utilización directa o indirecta de la Información Confidencial; (v) fue obtenida lícita e independientemente por **LA ARRENDADORA** de un tercero que no se encontraba en la obligación de mantenerla en confidencialidad, bajo cualquier título, o (vi) **EL CONSORCIO** apruebe en forma previa por escrito su divulgación.

- 15.5.** En caso **LA ARRENDADORA**, o alguna de las Personas Autorizadas por ésta, sea requerida de divulgar la Información Confidencial en el contexto de un proceso judicial o procedimiento administrativo, por una Corte Judicial o a solicitud de alguna entidad estatal con facultades legales para dichos efectos, **LA ARRENDADORA** deberá, antes de la divulgación de la Información Confidencial, notificar dentro de lo permitido por ley, a **EL CONSORCIO** para que ésta tenga la oportunidad de cuestionar dicha divulgación.
- 15.6.** La obligación de reserva por parte de **LA ARRENDADORA** se mantendrá inclusive una vez que la relación entre ambas partes haya concluido, por cualquier razón, y su incumplimiento genera la correspondiente responsabilidad penal por el delito previsto en artículo 165° del Código Penal.

DÉCIMO SEXTO: ANTICORRUPCIÓN Y PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS Y DEL FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO 反腐

- 16.1.** **LAS PARTES** declaran bajo juramento que, de conformidad con las normas peruanas vigentes relacionadas a las materias de anticorrupción y de prevención del lavado de activos y del financiamiento del terrorismo; los recursos, fondos, dineros, activos, bienes y/o servicios relacionados y/o movilizados en razón del presente Contrato, provienen de actividades lícitas y no están vinculados con actividades ilegales tales como cohecho, colusión, tráfico de influencias, narcotráfico, lavado de activos o con ninguno de sus delitos fuente, o con la financiación del terrorismo; además que el destino de los recursos, fondos, dineros, activos, bienes y/o servicios que se generen del presente Contrato no van a ser destinados ni movilizados para la financiación del terrorismo ni con ninguno de sus delitos fuente, así como tampoco a actos de corrupción cometidos tanto en el ámbito público como privado. En tal sentido, las Partes declaran que cumplen de forma irrestricta e integral con toda la legislación peruana vigente aplicable en materias de anticorrupción y de prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo.
- 16.2.** Asimismo, **LAS PARTES** garantizan y aseveran que actualmente, ni anteriormente, ni ellas, ni ninguno de sus socios, accionistas, administradores, directores, funcionarios, empleados, asesores, consultores, subcontratistas, locadores, contratados o subcontratados en general, y/o cualquier representante o personas, natural o jurídica, que actúe en su nombre, han sido investigadas por alguna de las situaciones ilícitas señaladas en el párrafo anterior, o similares, ni tampoco han



CONSORCIO HUAYCOLORO

estado o estén incluidas, a la fecha, en listas de control como las de la ONU, OFAC, listas de terroristas de la Unión Europea, listas de Países y Territorios no Cooperantes y/u otras señaladas por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP del Perú en materia de prevención del lavado de activos y/o del financiamiento del terrorismo.

- 16.3.** Del mismo modo, las Partes declaran que, a la fecha, ni ellas, ni ninguno de sus socios, accionistas, administradores, directores, funcionarios, empleados, asesores, consultores, subcontratistas, locadores, contratados o subcontratados en general, y/o cualquier representante o personas, natural o jurídica, que actúe en su nombre, se encuentran incurso en una investigación o denuncia penal, civil o administrativa, derivada de la entrega, ofrecimiento o promesa de entrega de dinero, objetos de valor o una ventaja, a un funcionario público, ni en una investigación o denuncia penal, civil o administrativa, de narcotráfico, testafierro, enriquecimiento ilícito, terrorismo, lavado de activos u otras actividades vinculadas al lavado de activos o provenientes de estas, o de actividades relacionadas con el financiamiento del terrorismo.
- 16.4.** Igualmente, **LAS PARTES** garantizan y aseveran que sus socios, accionistas, administradores, directores, funcionarios, empleados, asesores, consultores, subcontratistas, locadores, contratados o subcontratados en general, y/o cualquier representante o persona, natural o jurídica, que actúe en su nombre; se obligan a conducirse en todo momento, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y a no cometer actos ilegales que puedan constituir incumplimientos a la ley peruana. En consecuencia, **LAS PARTES** aceptan que en el evento en que resultase falsa las declaraciones de alguna de ellas aquí realizadas o alguna de **LAS PARTES** llegase a resultar involucrada en alguna de las situaciones irregulares señaladas en los párrafos precedentes; dicha **PARTE** asumirá plena responsabilidad por tales actos, esto es, asumirá el pago de los daños y/o perjuicios de cualquier naturaleza que dichos actos pudieran generar a la otra **PARTE**, quedando esta última con la facultad de resolver el presente Contrato sin penalidad, e interponer las medidas legales que correspondan por los daños y/o perjuicios ocasionados.
- 16.5.** Cabe precisar que la resolución del presente Contrato, indicado en el párrafo anterior, no dará lugar a una indemnización a favor de la Parte incumplidora, ni a favor de sus vinculados antes descritos; y garantizará a la otra **PARTE**, sus accionistas, sociedades controladas, sociedades vinculadas y sus respectivos sucesores y cesionarios, administradores, funcionarios o empleados, el derecho a ser plenamente indemnizados por todos y cualquiera de los daños que la acción de la Parte incumplidora les hubiera causado, incluyendo más no limitándose al pago de multas, indemnizaciones o cualquier otro monto pagado como consecuencia de una decisión judicial, administrativa o arbitral, y al pago de una indemnización por el daño a la imagen, causado por la violación de la legislación anticorrupción y

CAVENA PERÚ S.A.C.

Vilma Aguilar Ramirez
GERENTE GENERAL



CONSORCIO HUAYCOLORO

de la de prevención del lavado de activos y del financiamiento del terrorismo peruana vigente, sin perjuicio de las demás disposiciones de este Contrato referidas a la indemnización debida como consecuencia de la resolución contractual por causa imputable a una de **LAS PARTES**.

DÉCIMO SÉPTIMO: COMPROMISOS SOBRE MEDIO AMBIENTE, SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO, Y ANTISOBORNO 安环

- 17.1 LAS PARTES** estarán obligados a gestionar de forma correcta y siguiendo la legislación aplicable los temas en materia de Calidad, Medio Ambiente, Seguridad y Salud en el Trabajo, y Antisoborno en todas sus actividades relacionadas al producto o servicio brindado al Consorcio Huaycoloro.
- 17.2 LAS PARTES** deberán emplear los materiales, equipos, herramientas y maquinaria menos dañinos para el ambiente y/o los trabajadores para prevenir afectaciones en la salud, incidentes o accidentes, teniendo en cuenta las tecnologías y materias que existen en el mercado. Gestionar de forma correcta y siguiendo la legislación aplicable, todos aquellos residuos que se generen durante su actividad.
- 17.3 LA ARRENDADORA** están obligados a no ofertar, prometer, entregar, aceptar o solicitar ningún soborno al Consorcio Huaycoloro o cliente de este, en ninguna circunstancia.
- 17.4 LA ARRENDADORA** están obligados a cumplir con la Política Antisoborno, Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo, Código de Ética y Conducta; participar de las investigaciones y someterse a las sanciones, penalidades que correspondan.
- 17.5 LA ARRENDADORA** se comprometen a reportar cualquier conducta sospechosa, a través del CANAL DE DENUNCIAS denuncias@cwe-peru.com.
- 17.6 LA ARRENDADORA** se comprometen a asumir el cargo y todo perjuicio que, derivado de la función de este, pudiera producirse a personas o entidades.
- 17.7** Política de Responsabilidad Social, **CONSORCIO HUAYCOLORO** está interesada en integrar estrategias de responsabilidad social con proveedores y/o clientes, estas deben ser coordinadas únicamente con la GERENCIA GENERAL para evitar que el proceso sea considerado como soborno.

DÉCIMO OCTAVO: PENALIDADES 外罚

- 18.1.** Las penalidades que se establecen en el presente Contrato no eximen a **LA ARRENDADORA** de la obligación que pudiera tener, en determinados casos, de pagar una indemnización adicional por concepto de daño ulterior. Así mismo, cada



CONSORCIO HUAYCOLORO

omisión o incumplimiento es independiente entre sí, por lo que para hacer efectivo el monto de las penalidades se sumarán las omisiones o incumplimientos producidos en el periodo al que correspondan.

- 18.2.** Se le aplicará una penalidad en caso las Unidades (maquinarias) o el OPERARIO de **LA ARRENDADORA** abandonen deliberadamente el lugar trabajo, esta penalidad asciende a la suma de S/ 500.00 (Quinientos Y 00/100 Soles) por cada turno, unidad y/u operario que se verifique el abandono del lugar de trabajo, este monto de penalidad no es limitativo para que **EL CONSORCIO** determine montos superiores de penalización, según la gravedad, tiempos prolongados de inoperatividad de las maquinarias y por las veces que repite el mismo hecho; **EL CONSORCIO** considera abandono de lugar de trabajo en los siguientes casos:
- 18.2.1.** La ausencia de la Unidad y/o del **OPERADOR (piloto)** del lugar de trabajo, indistintamente y sin importar el tiempo de ausencia dentro del periodo de cada turno de trabajo.
- 18.2.2.** Cuando se encuentre al personal en estado etílico o bajo la influencia de drogas o fármacos, para lo cual bastará la verificación del **EL CONSORCIO**, debiendo inmediatamente relevar a dicho personal y retirarlo del servicio prestado a **EL CONSORCIO**.
- 18.2.3.** En todos los casos antes descritos, de comprobarse alguno de los supuestos será prueba suficiente el informe o acta de **EL CONSORCIO**, dicho documento indicará por lo menos el motivo, día, hora y lugar de la supervisión.
- 18.3.** Las Unidades (maquinarias) en periodos de reposo, que por cuestiones de logística, actividades intermedias, en horarios de refrigerio, horarios de ingreso-salida, en los que no se requiera el uso de las maquinarias y/o en todos los casos en que se paralicen los trabajos de las maquinarias, estos, de manera obligatoria, deberán permanecer apagados, en caso de detectar que se incumple con lo dicho anteriormente, **EL CONSORCIO** se verá facultado en aplicar una penalidad de S/ 1,000.00 (Mil Y 00/100 Soles) por cada caso que se detecte que las maquinarias estén en funcionamiento (encendidos), cuándo por las circunstancias y/u órdenes directas de los responsables de **EL CONSORCIO**, debieran estar apagados.
- 18.4.** Todas las faltas sujetas a penalidades constituyen incumplimientos de las obligaciones contractuales, siendo facultad de **EL CONSORCIO**, resolver el Contrato. Las penalidades referidas se aplicarán en cada oportunidad en que se verifique el incumplimiento, además serán cobradas a través del descuento en cualquier momento, ya sea las facturas por pagar o se descontaran en las valorizaciones.

CAVEMA PERU S.A.C.


Vilma Aguirre Ramirez
GERENTE GENERAL



CONSORCIO HUAYCOLORO

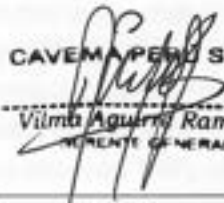
En señal de conformidad las partes suscriben este documento en la ciudad de Lima, a los 26 días del mes de abril del año 2024.

CONSORCIO HUAYCOLORO


.....
HOU, YONG
REPRESENTANTE COMUN

HOU YONG
C.E 000617329
REPRESENTANTE LEGAL COMÚN

CAVEMAPERU S.A.C.


.....
Vilma Aguirre Ramirez
GERENTE GENERAL

VILMA AGUIRE RAMIREZ
DNI N°10875410
GERENTE GENERAL

